



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05220-2021-U

FIGUEROLES

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Acuerdo del Pleno de fecha 27/09/2021 del Ayuntamiento de Figuerols por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Figuerols, de conformidad con los arts 15.2, 59.1.a), y 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de las facultades que le otorga el referido Texto normativo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Cuota Tributaria

De acuerdo con los tipos mínimos y máximos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable para la determinación de la cuota tributaria serán los siguientes:

- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,75 %
- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,60 %
- Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,60 %

Artículo 3.- Exenciones

Los supuestos de no sujeción y exención serán los previstos en los artículos 61 y 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. No obstante, y de acuerdo con la posibilidad que establece el artículo 62.3 del citado Texto normativo se establece la siguiente exención:

• Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se declaran exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 4 Euros.

Artículo 3 bis.- Bonificaciones

1.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable únicamente sobre el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia en que consten empadronados los miembros de la misma.

Al los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entiende por vivienda habitual de la familia aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón de habitantes.

Esta bonificación deberá instarse cada año antes del 1 de marzo del ejercicio para el que se solicite, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto. Por su carácter rogado y anual, se deberá presentar cada año la solicitud correspondiente a efectos de su mantenimiento.

Junto a la solicitud de bonificación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

Título vigente de familia numerosa expedido por la administración competente

Certificado de empadronamiento de que los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar

Copia del último recibo del IBI.

2. Bonificación del 50 por ciento de la cuota por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, durante los dos periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Para tener derecho a esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación.

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

- Certificado final de obra

- Factura o certificado del coste de la instalación

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Artículo 4.- Disposición Final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

En Figuerols, a 17 de noviembre de 2021

El Alcalde, Luis Gregori Herrando.

